



MinVivienda  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN  
DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES**  
(Creada por la Ley 400 de 1997)

**Acta N° 125**

**Fecha:**

Mayo 5 de 2015

**Hora:**

4:00 pm

**Lugar:**

Oficina AIS

**Asistentes:**

Ing. Luis Enrique García, Representante de la Presidencia de la República  
Ing. Luis Eduardo Laverde, Delegado del Presidente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros  
Arq. Alejandro Sokoloff, Delegado del Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos  
Ing. Juan Francisco Correal., Presidente de Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica  
Ing. Carlos Palomino, Presidente de la Asociación Colombiana de Ingenieros Estructurales  
Ing. Olga Díaz, Delegada de CAMACOL  
Ing. Erika M Gómez, Invitada permanente, representante del ICONTEC  
Ing. Jaime Eraso, Delegado Servicio Geológico Colombiano

**Invitados:**

Ing. Eduardo Castell, Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica  
Ing. Angel Guerrero, Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica  
Ing. Elkin Oviedo, Invitado CAMACOL

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

**1. Verificación del Quórum**

El Ing. Carlos Ariel Cortés se excusó de asistir a la reunión.  
Se verificó satisfactoriamente el quórum reglamentario.

---

Secretaría de la Comisión:

**ais** Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica

Carrera 19A N° 84-14 Oficina 502 • Bogotá, D. C., COLOMBIA • Teléfono: 530-0826 • Fax: 530-0827



**MinVivienda**  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN  
DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES  
(Creada por la Ley 400 de 1997)**

**Acta N° 125**

**2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.**

El Ingeniero Luis Enrique García propuso que el tema del reglamento de consulta sea discutido en la parte de proposiciones y Varios.  
Se aprobó el orden del día propuesto para la reunión.

**3. Presentación de nuevos miembros de la comisión:**

Hicieron una breve presentación los nuevos miembros de la comisión, los presidentes recientemente designados de AIS, el Ing. Juan Francisco Correal y de ACIES, el Ing. Carlos Palomino.

**4. Actas de la Reunión No. 123 y 124**

El acta 123 ya se circuló y fue aprobada. Para el acta No. 124 faltan algunas consultas por respuesta, el Ing. Eduardo Castell se encargará de estas consultas y se enviará a cada uno de los miembros para su respectiva aprobación.

**5. Acreditación Profesional – Estado Actual y Plan de Acción – Responsable Ministerio-CAS**

Se le informa que el documento que elaboró la comisión con una propuesta para el “Estudio del Procedimiento de Acreditación de Profesionales” ha sido enviado al Ministerio de Vivienda a través de su representante de la CAP, pero a la fecha no se ha tenido ninguna respuesta al respecto. Por lo tanto, se propone solicitar una reunión al Ministro de Vivienda para definir este y otros temas que aun no han sido resueltos.

**6. Informe Avance Contrato revisión Títulos J y K. Documento Final**

El Ing. Eduardo Castell informa que el subcomité de protección contra el fuego y de otros

---

Secretaría de la Comisión:



Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica

Carrera 19A N° 84-14 Oficina 502 • Bogotá, D. C., COLOMBIA • Teléfono: 530-0826 • Fax: 530-0827



MinVivienda  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN  
DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES**  
(Creada por la Ley 400 de 1997)

**Acta N° 125**

requisitos del AIS 100, se encuentra terminando la edición del documento final, implementando las observaciones que tuvo CAMACOL a dicho documento. Se espera en la próxima reunión de la CAP se informe el avance en este tema.

**7. Procesos de homologación pendientes del Ministerio (Preconcreto) – Responsable Ministerio - CAS**

Los últimos dos procesos de homologación en los cuales la comisión ha dado concepto favorable para que el Ministerio de Vivienda expida la Resolución Aprobatoria fueron presentados por las Compañías: Preconcreto y Fabricasas. Teniendo en cuenta que este trámite debe ser llevado a cabo por el Ministerio de Vivienda, se le solicitará al representante del Ministerio, que informe a la CAP acerca del estado actual de dichos procesos.

**8. Consultas a la Comisión.**

**8.a** – Se recibió comunicación de la Señora **ROSA SANTANA**, de la Constructora NIO, S.A. quien solicita información sobre validación del estudio de respuesta sísmica local del proyecto NIO, en la ciudad de Neiva.

En respuesta a la consulta, la Comisión se pronuncia así:

Esta Consulta ya ha sido elevada a la Comisión por parte del Señor **CRISTIAN RINCON**. Fue tratada en la Reunión de Diciembre de 2014, y su respectiva respuesta se encuentra en el acta No. 123.

**8.b** – Se recibió comunicación del Señor **JOSÉ GÓMEZ**, quien solicita información sobre el reforzamiento de la bodega 35 en Corabastos.

En respuesta a la consulta, la Comisión se pronuncia así:

Con respecto a su pregunta del concepto de clasificación de la bodega 35 de Corabastos, la Comisión considera clasificarla en el Grupo de uso II: Estructuras de Ocupación especial. Con respecto al reforzamiento la Comisión sugiere que se acoja al Numeral A.10.6.2 de la NSR-10. A continuación se transcribe el literal A.10.6.2 del Reglamento NSR-10.

---

Secretaría de la Comisión:

**ais** Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica

Carrera 19A N° 84-14 Oficina 502 • Bogotá, D. C., COLOMBIA • Teléfono: 530-0826 • Fax: 530-0827



MinVivienda  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN  
DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES**  
(Creada por la Ley 400 de 1997)

**Acta N° 125**

**A.10.6.2 — ACTUALIZACIÓN AL REGLAMENTO** — Cubre aquellas edificaciones donde no hay ampliación ni en el área ni en su altura y donde voluntariamente el propietario desea modificar la capacidad del sistema estructural para que sea capaz de resistir las solicitaciones que exige la presente versión del Reglamento y así obtener un mejor comportamiento sísmico de la edificación. La actualización debe hacerse siguiendo los requisitos que se dan en A.10.9.

**8.c** – Se recibió comunicación de **DAVID GUTIÉRREZ**, quien solicita información sobre el procedimiento de revisión de diseños por parte de las curadurías.

En respuesta a la consulta, la Comisión se pronuncia así:

A la fecha no se tiene un procedimiento para la revisión de los diseño por parte de las curadurías. Es importante resaltar que dentro de las funciones de las curadurías esta la revisión de los aspectos del ordenamiento territorial en el marco de la ley 338 de 1997, el decreto 1469 de 2010 y los POT de cada municipio.

**8.d** – Se recibió comunicación de **DAVID PAIPILLÁ**, quien solicita información sobre responsabilidades penales, fiscales entre otros de profesionales de la construcción.

En respuesta a la consulta, la Comisión se pronuncia así:

1. La Comisión no es una entidad facultada para atender y/o resolver consultas en el ámbito jurídico.
2. Es importante aclarar que la Comisión Asesora Permanente para el régimen de construcciones sismo resistentes fue creada bajo la Ley 400 de 1997 para la interpretación y aplicación de las normas sobre construcciones sismo resistentes, por ende está facultada únicamente para resolver consultas técnicas.

**8.e** – Se recibió comunicación de **MARÍA DEL CARMEN MANCILLA**, quien solicita información sobre la separación sísmica lateral entre edificaciones, esto debido a algunos daños ocurridos en su vivienda por construcción adyacente .

En respuesta a la consulta, la Comisión se pronuncia así:

1. Se debe Verificar la norma con la que fue radicada y expedida la licencia de construcción. En el caso que la licencia del proyecto fuera otorgada con el Reglamento NSR98, la

---

Secretaría de la Comisión:

**ais** Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica

Carrera 19A N° 84-14 Oficina 502 • Bogotá, D. C., COLOMBIA • Teléfono: 530-0826 • Fax: 530-0827



MinVivienda  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN  
DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES  
(Creada por la Ley 400 de 1997)**

**Acta N° 125**

competencia para definir la junta sísmica es del municipio según lo dispuesto en el Capítulo A.6 de dicho reglamento, por lo cual la consulta en este aspecto debe ser realizada ante la oficina de Planeación Municipal y ante la entidad que otorgó la licencia de construcción.

2. En la situación de que la radicación del proyecto y la expedición de la licencia de construcción haya sido otorgada con el Reglamento NSR10, es necesario tener claro que la condición del edificio, su plataforma y la construcción son las que determinan la necesidad o no de la junta sísmica.

3. A continuación se transcribe el literal A.6.5.2.3 (c) del reglamento NSR-10:

**A.6.5.2.3 — Requisitos de separación sísmica con respecto al paramento del lote para edificaciones nuevas** — Deben cumplirse los siguientes requisitos para efectos de determinar la separación sísmica con respecto al paramento del lote en edificaciones nuevas cubiertas por el alcance dado en A.6.5.2.1:

(c) Las edificaciones con uno o dos pisos aéreos en la colindancia no requieren separación sísmica (véase también la Tabla A.6.5-1). Esto aplica para el caso de edificaciones de plataforma y torre, donde la plataforma en la colindancia no tiene más de dos o tres pisos y la fachada de la torre a partir del tercer piso, o el cuarto piso cuando lo permita la Tabla A.6.5-1, está separada de la colindancia en una distancia mayor o igual a la exigida por esta sección A.6.5.2.3. Véase la Figura A.6.5-1.

4. A continuación se muestra la Figura A.6.5-1 del reglamento NSR-10 en la cual se ilustra la forma de medir separación sísmica:

---

Secretaría de la Comisión:

**ais** Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica

Carrera 19A N° 84-14 Oficina 502 • Bogotá, D. C., COLOMBIA • Teléfono: 530-0826 • Fax: 530-0827



COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN  
DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES  
(Creada por la Ley 400 de 1997)

Acta N° 125

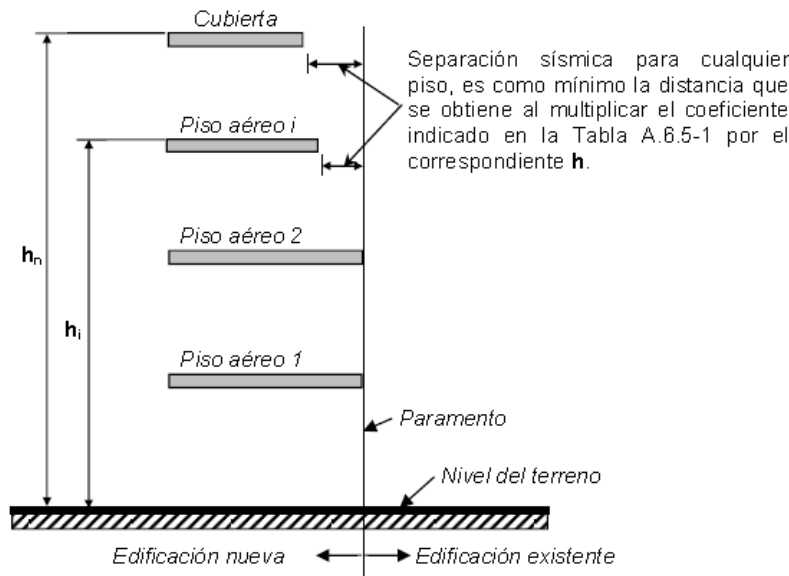
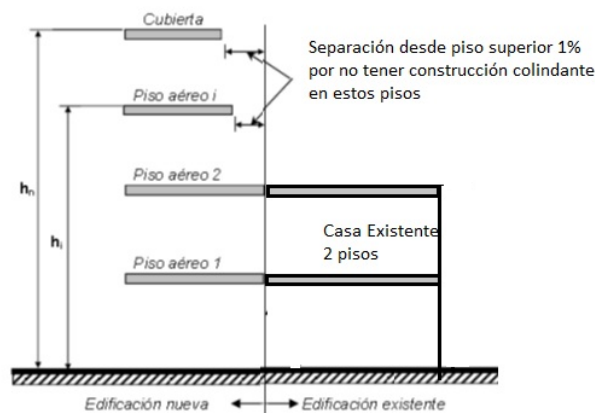


Figura A.6.5-1 — Medición de la separación sísmica (vista en elevación)

5. En el literal A.6.5.2.3 (c) y en la Figura A.6.5-1 del Reglamento NSR-10 se observa claramente que la edificación nueva no necesita separarse en los dos primeros pisos, pero que si debe retirarse del lindero a partir del tercer piso. Puede existir una coincidencia, por lo cual a manera ilustrativa podría ser el siguiente caso.





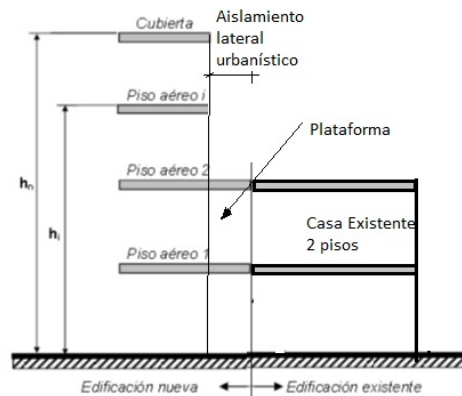
MinVivienda  
Ministerio de Vivienda

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN  
DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES  
(Creada por la Ley 400 de 1997)

Acta N° 125

6. En el caso que el edificio tenga una plataforma de dos pisos y la torre presente un retroceso o aislamiento lateral urbanístico, este podría hacer las veces de aislamiento para efectos de la junta sísmica.



7. Sobre el tema constructivo y los posibles daños producidos las responsabilidades y obligaciones del constructor están fuera de los alcances de la Comisión y se encuentran definidas en la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios como es el decreto 1469 de 2010. En dicho decreto se establecen las obligaciones del control de obra por la autoridad competente por parte del municipio ante quienes pueden realizarse las respectivas consultas.
8. La Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, creada por la Ley 400 de 1997, es un órgano consultivo, sin presupuesto y sin funciones administrativas, como se indica en el parágrafo del artículo 41 de la Ley 400 de 1997 que a continuación se transcribe:

*“Parágrafo.- La Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes será un cuerpo exclusivamente consultivo del Gobierno Nacional y no podrá asumir funciones que invadan la competencia constitucional que tienen los Distritos y Municipios en materia de vigilancia y control de las actividades relacionadas con la construcción.”*

8.f – Se recibió comunicación del Señor **DANIEL RUIZ**, quien solicita información sobre emitir nuevo proceso de Homologación del Sistema Constructivo Royalco a raíz de NSR10.

En respuesta a la consulta, la Comisión se pronuncia así:

Secretaría de la Comisión:



Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica

Carrera 19A N° 84-14 Oficina 502 • Bogotá, D. C., COLOMBIA • Teléfono: 530-0826 • Fax: 530-0827



MinVivienda  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN  
DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES**  
(Creada por la Ley 400 de 1997)

**Acta N° 125**

Se adjuntará a la respuesta enviada al solicitante, el documento “Requisitos Exigidos por estas Comisión para la Homologación de Regímenes de Excepción” de acuerdo al Reglamento NSR-10.

Además la Comisión recomienda revisar y documentar la información relevante con respecto a los parámetros y certificaciones de la protección contra el fuego del sistema constructivo, de acuerdo con los títulos J y K del reglamento NSR-10.

**8.g** – Se recibió comunicación de la señora **MAGALY DELGADO**, quien solicita aclaración sobre el Título E de la NSR-10 acerca de sobrecimientos.

En respuesta a la consulta, la Comisión se pronuncia así:

Siendo consecuentes y ratificando la consulta elevada a la Comisión Asesora por parte del Señor FERNANDO SALAZAR CASTAÑO que fue tratada en la Reunión de octubre de 2013, nos permitimos informar que para su caso en específico no se requiere la viga de sobrecimiento.

**8.h** – Se recibió comunicación del Señor **JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS**, secretario del Juzgado Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga, quien solicita pruebas para la acción popular contra el Municipio de Los Santos y Otros. Mediante la cual se solicita un concepto de la Comisión sobre acreditación de personal y estudios de vulnerabilidad sísmica de las edificaciones del Municipio, la Comisión se pronuncia así:

En respuesta a la consulta, la Comisión se pronuncia así:

1. “La Comisión entiende que la consulta se refiere a los estudios de vulnerabilidad de las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad como lo establece el Artículo 54 de la Ley 400 de 1997.
2. La Comisión Asesora Permanente del Régimen de Construcciones Sismo Resistentes no tiene dentro de sus funciones llevar ningún inventario de los estudios de vulnerabilidad que se realicen en el territorio nacional de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 400 de 1997.
3. Hasta la fecha y desde la creación de la Comisión por medio de la Ley 400 de 1997 no ha recibido oficialmente comunicación alguna de municipio alguno del país en que haga referencia a la información que se solicita y no está dentro de las funciones que le fija la

---

Secretaría de la Comisión:



Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica

Carrera 19A N° 84-14 Oficina 502 • Bogotá, D. C., COLOMBIA • Teléfono: 530-0826 • Fax: 530-0827





MinVivienda  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN  
DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES  
(Creada por la Ley 400 de 1997)**

**Acta N° 125**

Ley solicitarla y menos aún emitir certificaciones sobre el cumplimiento de algo que desconoce y no está dentro de las funciones que le fijó la Ley.

4. La Comisión no es una entidad facultada para otorgar avales, certificaciones o acreditaciones profesionales.
5. Por los puntos planteados anteriormente, le ratificamos que La Comisión no tiene certificados, conceptos o actos administrativos y tampoco documentación de soporte sobre los temas de sus consultas.
6. Es importante aclarar que la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, creada por la Ley 400 de 1997, no es una autoridad administrativa ni judicial, sino un órgano consultivo como se indica en el párrafo del artículo 41 de la Ley 400 de 1997 que a continuación se transcribe:

*“Párrafo.- La Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes será un cuerpo exclusivamente consultivo del Gobierno Nacional y no podrá asumir funciones que invadan la competencia constitucional que tienen los Distritos y Municipios en materia de vigilancia y control de las actividades relacionadas con la construcción.”*

**8.i** – Se recibió comunicación del Señor **RICARDO BARBOSA**, quien recomienda se estudie la posibilidad de incluir un ajuste en el tema de elementos no estructurales que se tiene actualmente en la NSR-10 con base en el ASCE 7-10.

En respuesta a la consulta, la Comisión se pronuncia así:

La Comisión es consiente de la necesidad de una periódica actualización del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Por lo tanto, esta sugerencia se tendrán en cuenta dentro del material a estudiar en la próxima actualización de la NSR.

**8.j** – Se recibió comunicación del Señor **JORGE FRANCO**, quien solicita información sobre las deflexiones estipulado en la tabla G12.8-1

En respuesta a la consulta, la Comisión se pronuncia así:

El factor “K” es un error tipográfico del Capítulo G.12. Por otro lado, en el numeral G.12.11.3.9 hace referencia a la Tabla G.12.16, lo cual también es un error tipográfico, ya que se debe hacer referencia a la Tabla G.12.11-2. Estos errores serán corregidos en futuras versiones de la NSR.

---

Secretaría de la Comisión:



Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica

Carrera 19A N° 84-14 Oficina 502 • Bogotá, D. C., COLOMBIA • Teléfono: 530-0826 • Fax: 530-0827



MinVivienda  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN  
DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES**  
(Creada por la Ley 400 de 1997)

**Acta N° 125**

**8.k** – Se recibió comunicación del Señor **JULIÁN HURTADO**, quien solicita el concepto acerca de la pertinencia y validez de incorporar el concepto de resistencia a la compresión normalizada aplicando el factor de forma en la NTC 4017.

En respuesta a la consulta, la Comisión se pronuncia así:

La mayoría de las normas técnicas para ensayos de materiales utilizadas dentro del Reglamento NSR-10 están basadas en especificaciones ASTM, por ende la Comisión expresa que deberían mantenerse los lineamientos que están establecidos en dichas especificaciones.

**8.l** –Se recibió comunicación del Señor **ALBERTO ESCOVAR** del Ministerio de Cultura, quien solicita información sobre el Reforzamiento de la Casa Patrimonial Abadía Méndez, el cual se calculó con una metodología alterna Thassius Velasco. Pregunta si la Comisión avala el Método.

En respuesta a la consulta, la Comisión se pronuncia así:

El Artículo 10 de la Ley 400 de 1997 establece los procedimientos a seguir para permitir el uso de métodos de análisis y diseño estructural diferentes a los prescritos por esta Ley. A continuación se transcribe Artículo 10 de la Ley 400 de 1997:

**ARTÍCULO 10º.- Métodos alternos de análisis y diseño.-** Se permite el uso de métodos de análisis y diseño estructural diferentes a los prescritos por esta Ley y sus reglamentos, siempre y cuando el diseñador estructural presente evidencia que demuestre que la alternativa propuesta cumple con sus propósitos en cuanto a seguridad, durabilidad y resistencia, especialmente sísmica, y además se sujete a unos de los procedimientos siguientes:

- 1.- Presentar con los documentos necesarios para la obtención de la licencia de construcción de la edificación, la evidencia demostrativa y un memorial en el cual inequívocamente acepta la responsabilidad sobre las metodologías de análisis y diseño alternas, o
- 2.- Obtener una autorización previa de la "Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, que le permita su utilización, sujeto al régimen de responsabilidades establecido en la presente Ley y sus reglamentos.

---

Secretaría de la Comisión:

**ais** Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica

Carrera 19A N° 84-14 Oficina 502 • Bogotá, D. C., COLOMBIA • Teléfono: 530-0826 • Fax: 530-0827



MinVivienda  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN  
DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES  
(Creada por la Ley 400 de 1997)**

**Acta N° 125**

Si la decisión es la de optar por el procedimiento 2 del Artículo 10 de la Ley 400 de 1997, la Comisión no podrá avalar el método hasta tanto el diseñador estructural presente a esta Comisión suficiente evidencia técnica y/o científica sustentada a través de estudios experimentales desarrollados por instituciones de reconocida trayectoria y debidamente acreditadas en donde se demuestre que la alternativa propuesta cumple con sus propósitos en cuanto a seguridad, durabilidad y resistencia, especialmente sísmica.

**9. Proposiciones y varios.**

Luis Enrique García habló acerca de implementar el reglamento de consulta. Solicitar la ayuda de Luis Enrique Aycardi y Omar Darío Cardona, que han tenido contacto directo con las consultas a la Comisión Asesora para definir este reglamento.

Luis Enrique García propone realizar un plan de trabajo para la comisión. Cuál es la visión y que se debe hacer de aquí en adelante.

**10. Fecha y lugar para la Próxima reunión.**

No se acordó fecha para la próxima reunión.

Se dio por terminada la reunión a las 19:00 horas.

Para constancia se firma:

Secretario de la Comisión:

**Ing. Juan Francisco Correal.  
Presidente de AIS**

---

Secretaría de la Comisión:



Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica

Carrera 19A N° 84-14 Oficina 502 • Bogotá, D. C., COLOMBIA • Teléfono: 530-0826 • Fax: 530-0827